



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 540

**Quito, Jueves 22 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- 145-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Minero entre los Ministerios de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador 4
- Convenio de Cooperación Deportiva entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto Peruano del Deporte de la República del Perú 6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2011-00236 Dispónese que la doctora María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, subroge al señor Viceministro de Trabajo 6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000705 Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFV) 7

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-050 Designase al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subroge al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 14

Págs.

2011-055 Designanse a las MSc. Claudia Andrea Ballas Meneses, delegada principal y Ana Isabel Cano Cifuentes, delegada suplente de esta Secretaría, para la conformación de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas del Censo Nacional Económico 14

**SECRETARÍA DE PUEBLOS,
MOVIMIENTOS SOCIALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

010-CGJ-SPMSPC-2011 Derógase el Acuerdo N° 001 de 12 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 25 de marzo del 2010 15

CONSULTA:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0028 Consulta de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Detector de Movimiento 16

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA:**

309 Dispónese que el MAGAP, transfiera los fondos dispuestos por la emergencia bananera, al Banco Nacional de Fomento 18

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

341 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III", provincia de Galápagos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 20

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES:**

MRL-2011-0000393 Incorpóranse varias clases de puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 23

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

CNAC-DP-002/2011 Deléganse atribuciones al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano del CNAC 24

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA:**

002-CNNA-2011 Expídese el Reglamento del proceso de elección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integrarán el CNNA 24

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 31
- Cantón San Miguel de los Bancos: De modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos 36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo 38
- Gobierno Municipal de Rioverde: Reformatoria que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras 40

N° 145-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio N° 0725-MC-DM-11 de 29 de abril del 2011, la Ministra de Cultura comunica al doctor José Rafael Serrano Herrera, Director de Integración Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que la doctora Florence Baillon ha sido ratificada como Coordinadora Nacional del ALBA Cultural en el Ecuador, tarea que ha sido encomendada por esta Cartera de Estado desde el 25 de junio del 2010;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-CGIEI-2011-0167 de 7 de julio del 2011, el señor Diego Fernando Vega Cevallos, Coordinador General de Inserción Estratégica Internacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, comunica a la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora del Ministerio de Cultura, que la V Reunión Virtual del Grupo de Trabajo Especializado de Cultura del COSECCTI de UNASUR, realizada el 29 de junio del 2011, con la participación de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela; se acordó por consenso, realizar una reunión presencial de altos delegados el 20 de julio del 2011, a partir de las 17h00, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, aprovechando la Reunión de Ministros de Cultura del ALBA y el XVIII Foro de Ministros de Cultura de América Latina y el Caribe; la misma que tiene el objetivo de monitorear el cumplimiento de las actividades de la hoja de ruta de cultura, por lo que solicita confirmar la asistencia a la referida reunión;

Que, mediante memorando N° 0343-MC-DM-11 de 19 julio del 2011, la Ministra de Cultura encargada solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial;

Que, mediante informe N° MC-DATH-048-2011 de 19 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 19 al 23 de julio del 2011, de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales asista a la Reunión de Altos Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR y del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación (COSECCTI), evento desarrollado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia el 20 de julio del 2011;

Que, con fecha 21 de julio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 11687, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que asista en representación del Ministerio de Cultura a la Reunión de Altos Delegados de la Unión de

Naciones Suramericanas, UNASUR y del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación (COSECCTI), evento desarrollado el 20 de julio del 2011, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante memorando N° 0916-MC-DRRHH-11 de 22 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 19 al 23 de julio del 2011, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura encargada emitida mediante memorando N° 0343-MC-DM-11 de 19 de julio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, entre el 19 y 23 de julio del 2011, quien en cumplimiento a la disposición de la señora Ministra de Cultura encargada y en representación de este Portafolio asistió a la "Reunión de Altos Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR y del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación (COSECCTI), evento desarrollado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia el 20 de julio del 2011.

Art. 2.- Los gastos de participación serán cubiertos por el Fondo Cultural del ALBA, (pasajes aéreos, transporte interno, hospedaje y alimentación). El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA
COOPERACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENTRE
LOS MINISTERIOS DE ENERGÍA Y MINAS DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

Conste por el presente documento el Acuerdo para la instrumentación de la cooperación en el sector minero entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, representados en este acto por los ciudadanos JUAN VALDIVIA ROMERO y ALBERTO ACOSTA ESPINOZA en su condición de Ministros de Estado en la Cartera de Energía y Minas de Perú y Ecuador, respectivamente, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominarán de manera conjunta como las "Partes" y de manera individual como la "Parte", que declaran celebrar el presente Acuerdo, en adelante el "Acuerdo".

CONSIDERANDO la necesidad de establecer estrategias comunes para optimizar la inversión y el desarrollo de ambos países, en un contexto internacional demandante de minerales y derivados, aprovechando la potencialidad geológica minera de sus territorios como factor prioritario para el establecimiento de las condiciones de oferta;

VIENDO la conveniencia de adaptar los marcos y regulaciones que rigen la actividad minera, conforme a normas perdurables en el tiempo, con verdaderas políticas de Estado que contribuyan a las negociaciones regionales de libre comercio;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la necesidad de incentivar la relación producción / comunidad, para que estas reciban los beneficios de la actividad minera y su desarrollo conexo con el desarrollo de proveedores locales, en un marco de sostenibilidad temporal;

CONSCIENTES de que es necesario solicitar la cooperación internacional para coadyuvar a remediar y mitigar los pasivos ambientales generados por la producción minera de gran parte del siglo XX en los países no desarrollados o emergentes, que contribuyeron con sus materias primas al crecimiento de las economías más importantes del planeta;

RECONOCIENDO que la minería contribuye de un modo eficaz al desarrollo equilibrado de las regiones, mejorando la calidad de vida de los pobladores; y,

ENTENDIENDO que es necesario incentivar la cooperación para el desarrollo sostenible de la minería de pequeña escala, como medio eficaz para combatir la pobreza de zonas rurales y que, en tal sentido, se debe desarrollar acciones conjuntas en cuanto a tecnificación, capacitación de recursos humanos y facilitación del acceso al crédito;

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

Celebrar el presente Acuerdo Interministerial de Cooperación en materia de cooperación y asistencia técnica minera, al tenor de las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Programa Conjunto de Cooperación y Asistencia Técnica

Las partes convienen en establecer el Programa Conjunto de Cooperación y Asistencia Técnica minera que comprenderá los siguientes componentes:

- 1.1. El desarrollo y fortalecimiento de la recíproca cooperación científico - técnica, en especial para establecer infraestructura geológica de investigación, tecnología, infraestructura de información, tecnologías limpias, geomecánica para minería en pequeña escala, ingeniería ambiental subterránea, seguridad industrial, emergencias, alerta temprana, patrimonio geológico y minero, cierre de minas, evaluaciones del ciclo de vida del proyecto minero, etc.;
- 1.2. Desarrollar y profundizar la investigación y estudio de avances legislativos en el ámbito del derecho comparado, junto con el desarrollo eficiente de las capacidades institucionales, mediante la capacitación de personal técnico jurídico;
- 1.3. Identificar temas de interés conjunto, en función de establecer un programa recíproco de cooperación técnica relacionado con la minería, tales como desarrollo y financiamiento de proyectos mineros, aplicación de regalías, rol de la inversión privada, experiencias del manejo estatal de la explotación minera, articulación de los proyectos mineros con la economía local y entre la minería de pequeña escala y de gran escala;
- 1.4. Intercambiar experiencias y establecer líneas de cooperación en tomo al manejo de la conflictividad entre los concesionarios mineros y las comunidades locales, acordando metodologías de diálogo y negociación comunitaria, así como y relaciones equitativas con comunidades locales;
- 1.5. Identificar fuentes de financiamiento internacional para apoyar el fortalecimiento de las capacidades de la administración minera de la República del Ecuador y del Perú;
- 1.6. Desarrollar e implementar mecanismos recíprocos de cooperación para fortalecer el subsistema de manejo ambiental minero, articulado al sistema nacional de gestión ambiental y mejorar las normas minero-ambientales y su aplicabilidad.

Artículo 2.- Comisión Conjunta de Cooperación

Además de las formas de cooperación previstas en otros acuerdos que hayan sido suscritos entre la República del Perú y la República del Ecuador, las Partes convienen en crear la Comisión Conjunta de Cooperación para administrar, evaluar, supervisar, dirigir y conducir la

ejecución de los Programas, proyectos y actividades de cooperación recíprocos previstos en este instrumento, la misma que estará integrada por técnicos designados por cada una de las Partes que serán funcionarios de los Ministerios de Energía y Minas del Ecuador y del Perú.

Esta Comisión será interministerial, por lo que cada Ministerio designará los miembros que integrarán esta Comisión.

Artículo 3.- Calendario de reuniones técnicas mixtas

La Comisión Conjunta de Cooperación establecerá un calendario de reuniones técnicas mixtas para el estudio y evaluación de los programas, proyectos y actividades que se establezca en el futuro en virtud de este Acuerdo.

Artículo 4.- Obligaciones

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

Artículo 5.- Declaración de las Partes

En ningún caso, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a realizar alguna de las siguientes acciones:

- 5.1 Adoptar medidas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las de la otra Parte;
- 5.2 Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las de la otra Parte; y
- 5.3 Suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al ordenamiento jurídico de cualquiera de las Partes.

Artículo 6.- Utilización de la información

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.

Artículo 7.- Soberanía

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo afectará los derechos soberanos ni de la República del Perú ni de la República del Ecuador sobre su territorio, ni sobre sus

recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, con un preaviso de Sesenta (60) días.

La no ejecución de proyecto alguno por las Partes, o la terminación del presente Acuerdo, no generará derechos patrimoniales a ninguna de las Partes, ni obligaciones de indemnización o compensación de ninguna especie entre las Partes, salvo el derecho al reembolso de aquellos gastos previamente acordados o aprobados y que sean procedentes en el marco de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 9.- Solución de Controversias

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas y por mutuo acuerdo por la vía diplomática.

Artículo 10.- Notificaciones

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones previstas bajo el presente Acuerdo deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y se entenderán debidamente consignadas y entregadas a una Parte, cuando haya sido recibida por un representante autorizado de dicha Parte, o cuando haya sido enviada vía correo certificado, telegrama o telefax, a las siguientes direcciones:

Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú:

Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú.

Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador:

Av. Orellana No. N26-220 y Juan León Mera, Esq. Edificio Ministerio de Obras Públicas (MOP), Quito, Ecuador.

Suscrito en la ciudad de Tumbes, República del Perú, a 1 del mes de junio de 2007.

Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador.

f.) Alberto Acosta Espinoza, Ministro.

Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

f.) Juan Valdivia Romero, Ministro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN DEPORTIVA
ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO
PERUANO DEL DEPORTE DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

En el marco de la Cooperación Internacional y el deseo de progreso en el campo del Deporte y la Educación Física, teniendo en cuenta que constituyen un firme pilar para el desarrollo de unas mayores relaciones de amistad y entendimiento mutuo, se establece el Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto Peruano del Deporte de la República del Perú, con arreglo de las siguientes bases:

PRIMERO.- El presente Programa de Cooperación Deportiva contribuirá al desarrollo el incremento de la colaboración. Ambos Organismos convienen en fomentar la cooperación en las ramas de la Cultura Física, el deporte de masas y el deporte de alto rendimiento, a través de la participación en eventos y actividades organizadas en cada ámbito por los respectivos países.

SEGUNDO.- Las partes promoverán mediante contactos estrechos y directos, las relaciones institucionales promocionando conjuntamente su participación en las competencias deportivas que se realicen en territorio de la otra parte, a través de sus respectivas Instituciones Deportivas.

TERCERO.- Ambos Organismos prevén las siguientes formas de colaboración deportiva:

- a) Intercambio de entrenadores, médicos, especialistas deportivos, periodistas y expertos en arquitectura deportiva.
- b) Participación en Cursos, Seminarios, Simposios y Conferencias organizados por cada país en la esfera del deporte de alto rendimiento, en aquellas especialidades deportivas que sean de interés mutuo.
- e) Intercambio de documentación e información sobre las construcciones de instalaciones deportivas, medicina deportiva y control de dopaje.

d) Participación a nivel de Delegaciones Deportivas de cada país, en competiciones que se organicen en ambos países.

e) Colaboración en la formación del personal técnico, profesional y administrativo en materia deportiva.

CUARTO.- El intercambio se efectuará sobre las siguientes condiciones financieras, con carácter general:

- Los gastos de viaje internacional de ida y vuelta correrán a cargo del organismo que envía.
- Los gastos de alojamiento, alimentación, transportes internos, seguros médicos, etc., serán por cuenta del organismo que recibe.

QUINTO.- Para el desarrollo del presente Convenio se establecerán Calendarios Anuales. Antes del último trimestre de cada año se intercambiarán por escrito sus propuestas de cooperación para el año próximo y se pondrán de acuerdo sobre los procedimientos para redacción y firma del Calendario.

SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una validez de cinco años. Su validez podrá ser automáticamente prorrogada por igual periodo.

Firmado en el marco del Encuentro Presidencial y la II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional Ecuador - Perú, en la ciudad de Machala - Ecuador, a los veinticinco días del mes de octubre de 2008, en dos ejemplares, siendo ambas versiones de igual autenticidad.

Por el Ministerio del Deporte de la República de Ecuador.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte.

Por el Perú

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° MRL-2011 00236

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B. A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00002, de fecha 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, B. A., nombra al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público el artículo 34 determina: “*Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán Concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud*”;

Que, en virtud del artículo citado, se concedió permiso imputable a vacaciones, a favor del doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, mediante acción de personal N° 0242752 de fecha 22 de agosto del 2011, para el período comprendido entre el 22 al 2 de septiembre del 2011, inclusive;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35, de 7 de marzo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- La señora doctora María Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, le subrogará al señor Viceministro de Trabajo, del 24 al 2 de septiembre del 2011, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El funcionario responderá personalmente por actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 00000705

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

“Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

“Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.....”;

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 157.- La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo.....”;

Que, el numeral 18 del Art. 6 de la misma ley señala que es responsabilidad del Ministerio de Salud “Regular y realizar el control sanitario de...medicamentos y otros productos para uso y consumo humano...”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, dispone: “Art. 22.- Se entiende por farmacovigilancia de medicamentos de uso y consumo humano, a la actividad de salud pública destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados a los medicamentos una vez comercializados.....”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000586 de 27 de octubre del 2010 se expide el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, en cuyo Art. 48 se determina que: “La autoridad sanitaria nacional como parte del control posregistro desarrollará programas de farmacovigilancia y estudios de utilización de medicamentos, con la finalidad de precautelar la seguridad del uso de los mismos.”;

Que, el aporte de los profesionales del sector salud es fundamental en la vigilancia y seguridad del uso de los medicamentos siendo el factor decisivo del desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia;

Que, se hace necesario garantizar la seguridad de los pacientes captando la información más completa posible sobre las reacciones adversas, mediante un sistema acorde a las características del país y los países de la región; a fin de encontrar una respuesta adecuada que conduzca a cambios y mejora del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante memorando SVS-11-263-2011-SUGMI de 13 de junio del 2011, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA (SNFV).

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS), incluyendo los programas de salud pública y el Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública, así como en las unidades de investigación clínica que realicen estudios con medicamentos.

Art. 2.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) Balance o relación beneficio-riesgo del medicamento:** Es la valoración de los efectos terapéuticos favorables del medicamento en relación con los riesgos asociados a su utilización;
- b) Buenas Prácticas de Farmacovigilancia (BPFV):** Según la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica, es el conjunto de normas, y procedimientos destinados a garantizar: La autenticidad y la calidad de los datos recogidos en Farmacovigilancia, que permitan evaluar en cada momento los riesgos asociados a la utilización de los medicamentos; la confidencialidad de la información relativa a la identidad de los pacientes y profesionales sanitarios; y, el uso de criterios homogéneos en la gestión de la información de Farmacovigilancia;
- c) Error de medicación (EM):** Es cualquier incidente prevenible que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos, cuando se encuentran bajo el control de los profesionales de la salud o del paciente o de quien los usa. Estos errores pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, procedimientos o con los sistemas, e incluyen los fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación, preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización de los medicamentos;
- d) Estudios epidemiológicos:** Tienen la finalidad de comprobar una hipótesis, es decir, establecer una causalidad entre la presencia de reacciones adversas a los medicamentos y el uso de un medicamento. Pueden ser estudios de cohorte y estudios de casos y control;

e) Falla Terapéutica (FT): Es usado comúnmente como sinónimo de ineffectividad del medicamento, puede ocurrir por muchas razones, que van desde la falta de respuesta farmacológica, por resistencia, interacciones, condiciones de uso, y efectos de calidad, etc. Debe comunicarse como sospecha de RAM a fin de que se investigue las causas;

f) Farmacoepidemiología: Es la aplicación de conocimiento, métodos y razonamiento epidemiológicos al estudio de los efectos (beneficiosos y adversos) y los usos de los fármacos en la población humana. La Farmacoepidemiología ayuda a describir, controlar y predecir los efectos y usos de las modalidades de tratamiento farmacológico en tiempo, espacio y población definidos. La disciplina, la cual combina los campos de la epidemiología y la farmacología clínica, ayuda a evaluar los efectos no esperados de los fármacos, pero también a valorar su impacto económico, sus beneficios a la salud y a la calidad de vida del paciente;

g) Farmacovigilancia (FV): La actividad de salud pública destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados a los medicamentos, una vez comercializados;

Los riesgos asociados se pueden clasificar según las posibilidades de prevención en prevenibles y no prevenibles, los primeros son causados por errores de medicación y los segundos corresponden a las reacciones que pueden producir los medicamentos por sí mismos;

h) Informe periódico de seguridad: Es el documento preparado semestralmente por el laboratorio fabricante o titular del registro sanitario ecuatoriano como lo señala el artículo 9, numerales 1.3, 2.4, 5.3 y 7.3 del Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 00000586 el 27 de octubre del 2010, cuya finalidad es actualizar la información de seguridad del medicamento que, entre otros elementos, contiene información de las sospechas de reacciones adversas de las que haya tenido conocimiento en el período de referencia, así como una evaluación científica del balance beneficio-riesgo del medicamento;

i) Programa de Farmacovigilancia Intensiva: Se fundamenta en la recolección de datos en forma sistemática y detallada de todos los efectos perjudiciales, que pueden concebirse como inducidos por los medicamentos, en grupos definidos de población. Pueden estar dirigidos al medicamento o al paciente;

j) Reacción Adversa a Medicamentos (RAM): Es la reacción nociva y no deseada que se presenta tras la administración de un medicamento, a dosis utilizadas habitualmente en la especie humana para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para modificar cualquier función biológica. Esta definición implica una relación de causalidad entre la administración del medicamento y la aparición de la reacción. Se considera sinónimos de RAM: efecto indeseado, efecto adverso y enfermedad iatrogénica;

k) **Reacción adversa grave:** Es la reacción nociva y no deseada que ocurre a dosis habituales y concluye en los siguiente eventos:

- Muerte (cuando contribuya directa o indirectamente a la muerte del paciente).
- Hospitalización o prolongue la hospitalización ya existente.
- Discapacidad permanente o importante; o que ponga en riesgo la vida del paciente.
- Daño teratógeno.

l) **Reacción adversa moderada:** Es cuando la reacción interfiere con las actividades habituales del paciente. Se incluye además, como criterio objetivo, la intervención en la terapia farmacológica a raíz de la RAM, ya sea retirando el fármaco, modificando la dosis o incorporando un nuevo tratamiento farmacológico para tratar la RAM. Lo anterior sin amenazar directamente la vida del paciente;

m) **Reacción adversa leve:** Es cuando los signos y síntomas son fácilmente tolerados, de corta duración y no interfieren sustancialmente en la vida normal del paciente;

n) **Reacción adversa inesperada:** Es cualquier reacción adversa cuya naturaleza, gravedad o consecuencias no esté descrita en el informe farmacológico bajo el cual fue aprobado el registro sanitario ecuatoriano por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" (INH), o en los estudios clínicos presentados por el laboratorio;

o) **Reacción adversa esperada:** Es cualquier reacción adversa cuya naturaleza, gravedad o consecuencias este descrita en el informe farmacológico bajo el cual fue aprobado el registro sanitario ecuatoriano por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" (INH), o en los estudios clínicos presentados por el laboratorio;

p) **Riesgo Asociado a Medicamentos**

Cualquier daño grave o leve causado por el uso terapéutico de un medicamento. Los riesgos se pueden clasificar en prevenibles y no prevenibles:

Los riesgos *prevenibles* son aquellos causados por errores de medicación. Suponen por lo tanto daño y error.

Los riesgos *no prevenibles* son aquellos que se producen a pesar del uso apropiado de los medicamentos (daño sin error) y se corresponden con las denominadas reacciones adversas a medicamentos (RAM);

q) **Señales o alertas:** Es la información o comunicación de una posible relación causal entre la aparición de una reacción adversa y un fármaco, cuando previamente

esta relación era desconocida, o documentada de forma incompleta. Habitualmente se requiere de tres notificaciones para provocar una señal;

r) **Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFV):** Es el sistema que integra las actividades que realizan los diferentes comités de farmacovigilancia en forma permanente, que tienen como objetivo recoger y procesar la información de seguimiento del uso de los medicamentos, en particular de sus reacciones adversas, a fin de prevenir o minimizar el riesgo asociado al uso de los mismos; y,

s) **Tarjeta amarilla:** Es el documento oficial para la notificación o reporte de las sospechas de RAM por parte de los profesionales de la salud, tradicionalmente ficha o tarjeta de color amarillo. Pudiendo utilizarse la misma para el reporte de sospecha de falla terapéutica.

CAPÍTULO II

De la Estructura del Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFV)

Art. 3.- La rectoría y coordinación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria (DCMVS), el mismo que estará integrado por:

a) **Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV).**- Actuará como centro coordinador nacional que funcionará en la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria;

b) **Comité Provincial de Farmacovigilancia (CPFV).**- Funcionarán en las direcciones provinciales de salud, serán los organismos responsables del desarrollo de la farmacovigilancia en la provincia;

c) **Comité de Farmacovigilancia de Hospitales Especializados y de Especialidades (CFVHE).**- Funcionará en los hospitales especializados y de especialidades;

d) **Comité de Seguridad de Medicamentos de Uso Humano (CSM).**- Actuará como ente asesor del CNFV;

e) Los programas de salud pública y el Programa Ampliado de Inmunizaciones; y,

f) Profesionales de la salud del Sistema Nacional de Salud.

Art. 4.- Fuentes de información en Farmacovigilancia.

La información sobre la utilización de los medicamentos puede proceder de las siguientes fuentes:

a) Notificación Espontánea (NE) de casos individuales de sospecha de reacciones adversas a medicamentos por parte de profesionales de la salud y las Notificaciones Obligatorias (NO) de los medicamentos utilizados en los programas de salud pública;

- b) Estudios post-registro;
- c) Bases de datos sanitarias informatizadas;
- d) Información pre-clínica;
- e) Información de los ensayos clínicos de un medicamento;
- f) Información relacionada con la fabricación, conservación, venta, distribución, dispensación, prescripción y utilización de los medicamentos;
- g) Publicaciones e información científica documentada, provenientes de la industria farmacéutica;
- h) Otras fuentes de información, como las relativas al uso incorrecto y abuso de los medicamentos, o las correspondientes a errores de medicación, que puedan aportar datos relevantes para la evaluación de los beneficios y riesgos de los medicamentos; e,
- i) Procedentes de otras autoridades y organismos sanitarios internacionales.

El Ministerio de Salud Pública, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV), establecerá los mecanismos necesarios con los organismos competentes del Sistema Nacional de Salud, para el uso compartido de las fuentes de información que de ellas dependa, señaladas en los literales c), f) y h) del apartado anterior.

CAPÍTULO III

De la Organización, Responsabilidades y Funciones del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV)

Art. 5.- El Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV), actuará como núcleo del SNFV, funcionará en la DCMVS, y estará a cargo de profesionales médicos y químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos, con conocimientos de Epidemiología, Farmacovigilancia y Farmacología.

Art. 6.- El CNFV podrá solicitar el asesoramiento de expertos nacionales o internacionales en farmacovigilancia, seguridad de medicamentos y en otras áreas médicas y científicas, según requerimientos.

Art. 7.- El CNFV cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinará actividades para el desarrollo y funcionamiento de la farmacovigilancia con los comités provinciales de farmacovigilancia, con los Comités de Farmacovigilancia de Hospitales Especializados y de Especialidades (CFVHE), con programas de salud pública y con el programa ampliado de inmunizaciones;
- b) Supervisará y apoyará la permanencia y continuidad del programa de notificaciones espontáneas y obligatorias a través de los comités de farmacovigilancia y otros proyectos específicos de farmacovigilancia realizados desde el nivel central, provincial o programas de salud pública;

- c) Presentará un informe anual a la Dirección General de Salud sobre las notificaciones recibidas y procesadas, así como las actividades de promoción y capacitación relacionadas con farmacovigilancia;
- d) Alimentará en la base de datos del SNFV, las notificaciones de sospechas de RAM y de FT y EM que le sean remitidos;
- e) Administrará la base de datos del SNFV, asegurando en todo momento su disponibilidad y actualización, vigilando su seguridad y garantizando la confidencialidad de los datos y su integridad, durante los procesos de manejo de la información y transferencias de datos;
- f) Comunicará al INH, sobre alertas, señales, propuestas de cambio al prospecto, advertencias, retiro de mercado y cualquier otra información relacionada con la seguridad del uso de medicamentos, a fin de que esta dependencia tenga elementos para su decisión y acción en el proceso de registro sanitario;
- g) Transmitirá a los centros de referencia de farmacovigilancia de los estados miembros de la Red Panamericana de Farmacovigilancia, dentro del término de quince días de generarse una señal;
- h) Coordinará con los comités de farmacovigilancia de los hospitales especializados y de especialidades, el desarrollo, implementación y seguimiento de estudios e investigaciones en materia de farmacovigilancia, a fin de evaluar problemas específicos de seguridad del uso de medicamentos;
- i) Supervisará las notificaciones obligatorias de los medicamentos de los programas de salud pública y de los eventos supuestamente atribuibles a las vacunas, reportados por el programa ampliado de inmunizaciones;
- j) Coordinará con los programas de salud pública y el Programa Ampliado de Inmunizaciones, el desarrollo, implementación y seguimiento de estudios e investigaciones en materia de farmacovigilancia, a fin de evaluar problemas específicos de seguridad del uso de medicamentos y productos biológicos;
- k) Promoverá la realización de los estudios de farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos durante su utilización una vez autorizados para su comercialización en el país. Así mismo, establecerá las medidas correctivas oportunas para la gestión de los riesgos identificados;
- l) Fomentará el desarrollo de programas de capacitación, información y educación dirigidos para profesionales sanitarios y la comunidad;
- m) Incentivará a las autoridades de las facultades relacionadas con la salud, de las universidades del país, que incluyan dentro de su malla curricular el estudio de la Farmacovigilancia; y,

- n) Cualquier otra función que pueda resultar necesaria en el ámbito de la Farmacovigilancia, y que deba ser ejercida por el CNFV.

CAPÍTULO IV

De la Organización, Responsabilidades y Funciones de los Comités Provinciales de Farmacovigilancia (CPFV)

Art. 8.- El Comité Provincial de Farmacovigilancia (CPFV), estará conformado por el epidemiólogo, el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico y la enfermera que laboren en la Dirección Provincial de Salud, un delegado del hospital provincial, y un representante por cada institución de la red pública de salud de la provincia. En las provincias de Pichincha y Guayas, en lugar del delegado del hospital provincial integrarán este Comité dos delegados del hospital de mayor complejidad, quienes deben ser profesionales médicos o farmacéuticos con experiencia en seguridad de medicamentos, farmacovigilancia, ensayos clínicos, investigación o en otras áreas médicas y científicas.

El coordinador del CPFV será el epidemiólogo o el farmacéutico provincial, el mismo que será designado por el Comité Técnico Provincial previo al análisis de la experiencia y hoja de vida profesional.

Art. 9.- El CPFV recopilará las notificaciones de sospechas de RAM y falla terapéutica, enviadas por los profesionales de salud de los establecimientos de salud públicos y privados, y establecimientos farmacéuticos del SNS de la provincia respectiva.

Art. 10.- El CPFV mensualmente analizará, codificará y clasificará las notificaciones de sospechas de RAM y de FT; así como también realizará el seguimiento y análisis a fin de determinar las causas.

Art. 11.- El CPFV establecerá las medidas oportunas con el fin de minimizar o prevenir los riesgos identificados, incluyendo la formación e información necesarias, en el ámbito de su competencia.

Art. 12.- El CPFV enviará informes al CNFV, según el siguiente procedimiento:

- a) Las sospechas de RAM leves y moderadas, así como de FT se comunicarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y,
- b) Las sospechas de RAM graves se comunicarán hasta el término de dos días después de ocurrido el evento, directamente al CNFV por correo electrónico o llamada telefónica, inmediatamente después se reunirá el CPFV para el análisis respectivo y envío del informe correspondiente al CNFV.

Art. 13.- El CPFV dotará a todas las unidades de salud del SNS de su jurisdicción, los formatos oficiales para Notificación de Sospecha de Reacción Adversa a Medicamentos o tarjeta amarilla, que consta en el Anexo 1 que es parte del presente reglamento.

CAPÍTULO V

De la Organización, Responsabilidades y Funciones del Comité de Farmacovigilancia de los Hospitales Especializados y de Especialidades (CFVHE) del Sistema Nacional de Salud

Art. 14.- El CFVHE estará conformado por: el epidemiólogo del hospital, el médico jefe de emergencias, un delegado de medicina interna, una delegada de enfermería y el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable del servicio de farmacia o su delegado, entre los cuales se deberá elegir al coordinador.

El CFVHE podrá invitar a otros profesionales como miembros asociados especialistas (incluyendo médicos residentes), según los requerimientos.

Art. 15.- El CFVHE, recopilará las notificaciones de sospechas de RAM y falla terapéutica, que sean reportados por los profesionales de salud de consulta externa, urgencias y hospitalización.

Art. 16.- El CFVHE mensualmente analizará, codificará y clasificará las notificaciones de sospechas de RAM y de FT; así como también realizará el seguimiento y análisis a fin de determinar las causas.

Art. 17.- El CFVHE establecerá las medidas oportunas con el fin de minimizar o prevenir los riesgos o causas identificadas, incluyendo la formación del personal sanitario e información necesarios.

Art. 18.- El CFVHE enviará informes al CNFV según el siguiente procedimiento:

- a) Las sospechas de RAM leves y moderadas, así como de FT, se comunicarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y,
- b) Las sospechas de RAM graves se comunicarán hasta el término de dos días después de ocurrido el evento directamente al CNFV por correo electrónico o llamada telefónica, inmediatamente después se reunirá el CFVHE para el análisis respectivo y envío del informe correspondiente al CNFV.

Art. 19.- El CFVHE aplicará métodos de farmacovigilancia hospitalaria que coadyuven con la seguridad en el uso de los medicamentos como farmacovigilancia activa, monitorización de alergias, monitorización de interacciones medicamentosas de importancia clínica, monitorización de diagnósticos que alerten en urgencias, estudios epidemiológicos, entre otros.

Art. 20.- El CFVHE coordinará con otros comités y programas del hospital, a fin de que la farmacovigilancia se inserte como parte integral del programa de uso racional de medicamentos.

Art. 21.- Una vez que se informe al CNFV de una sospecha de RAM grave, el CFVHE designará a uno de sus miembros para que se responsabilice del seguimiento de la misma. Se deberá hacer llegar los resultados de dicho análisis al CNFV en el término de quince días, informando su desenlace.

En caso de que el desenlace de la RAM determinada fuera el fallecimiento del paciente, el CFVHE constatará que en el Departamento de Estadística se registre la causa como tal.

Art. 22.- En los casos de sospechas de RAM graves, se guardará bajo responsabilidad del servicio de farmacia una muestra del medicamento sospechoso. Si se trata de un medicamento inyectable se dejará el frasco de liofilizado y su diluyente, una muestra de la jeringuilla y bulbo o ampollitas que fueron utilizadas, para recurrir a ellas en caso de ser necesario el análisis de dicho medicamento.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones y Responsabilidades de los Profesionales de la Salud del Sistema Nacional de Salud

Art. 23.- Todos los profesionales médicos, químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos, odontólogos, enfermeras y obstetras que laboran en establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud tienen la obligación de:

- a) Reportar al CPFV y al CFVHEE que corresponda, las sospechas de RAM leves y moderadas así como FT dentro del mes de ocurrido el evento y las sospechas de RAM graves, dentro de los dos próximos días laborables después de ocurrido el evento;
- b) Informarse suficientemente sobre las características farmacológicas, así como las reacciones adversas e interacciones de los siguientes medicamentos: medicamentos nuevos, de margen terapéutico estrecho, aquellos señalados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos como “e, H, He, P” y los no comercializados en Ecuador pero que han sido autorizados su importación según el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud;
- c) Cooperar con el CNFV, proporcionando la información necesaria que estos les soliciten para identificar, caracterizar y cuantificar reacciones adversas, ampliar o completar la información sobre sospechas de RAM y de FT notificadas; y,
- d) Actualizarse periódicamente en fuentes de información reconocidas en temas sobre seguridad, especialmente de los medicamentos que habitualmente prescriben, dispensen o administren, y aplicar en su ámbito asistencial las medidas de prevención que establezca, tanto el CNFV como el CPFV.

CAPÍTULO VII

De los Programas de Salud Pública y del Programa Ampliado de Inmunizaciones

Art. 24.- Los responsables de los programas de salud pública enviarán obligatoriamente un informe al CNFV según el siguiente procedimiento:

- a) Las sospechas de RAM leves y moderadas así como FT se comunicarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y,

- b) Las sospechas de RAM graves se comunicarán hasta el término de dos días después de ocurrido el evento, directamente al CNFV por correo electrónico o llamada telefónica, inmediatamente después el responsable enviará el informe correspondiente al CNFV.

Art. 25.- El Programa Ampliado de Inmunizaciones remitirá al CNFV, todos los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación detectados (ESAVIS), así como un informe mensual de los mismos con la respectiva clasificación y seguimiento.

CAPÍTULO VIII

De la Organización del Comité de Seguridad de Medicamentos de Uso Humano (CSM)

Art. 26.- El Comité de Seguridad de Medicamentos (CSM) estará integrado por tres delegados del Comité de Farmacología del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” (INH), un delegado de la Dirección Nacional de Epidemiología, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y del Proceso de Ciencia y Tecnología, quienes deben ser profesionales médicos o farmacéuticos con experiencia en seguridad de medicamentos, farmacovigilancia, ensayos clínicos e investigación.

El CSM podrá invitar a participar en las reuniones a miembros de sociedades científicas médicas o farmacéuticas, así como expertos en áreas médicas como: farmacólogos, toxicólogos, genetistas, entre otros.

El CNFV solicitará el asesoramiento del CSM cuando lo considere necesario. El criterio emitido no será vinculante.

CAPÍTULO IX

De las Obligaciones y Responsabilidades de los Titulares del Registro Sanitario

Art. 27.- Los titulares del registro sanitario ecuatoriano a través de los profesionales responsables de farmacovigilancia y en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, obligatoriamente deben:

- a) Llevar un registro detallado de todas las sospechas de reacciones adversas y falla terapéutica a sus productos, que se produzcan en el país, o en otro país donde se realicen estudios clínicos y/o se comercialice el producto; las mismas que comunicarán oportunamente al CNFV, para lo cual utilizarán la terminología médica internacionalmente aceptada; y,
- b) Para el caso de medicamentos nuevos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, numerales 1.3, 2.4, 5.3, y 7.3 del Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 00000586 de 27 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 335 de 7 de diciembre del 2010 y remitir copia de dicha información en idioma español al CNFV.

CAPÍTULO X

De las Obligaciones y Responsabilidades de los Centros de Investigación e Investigadores.

Art. 28.- Los reportes de sospechas de las RAM provenientes de todo tipo de estudios clínicos, que se realicen en seres humanos con medicamentos en el país, se enviarán al CNFV en el documento oficial (Anexo 1) en español y adicionalmente en el formato utilizado por la empresa o investigador respectivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las sospechas de RAM leves y moderadas así como FT se comunicarán dentro de los diez primeros días de cada mes;
- b) Las sospechas de RAM graves se comunicarán dentro de los dos días después de ocurrido el evento; y,
- c) Los informes de seguimiento de las sospechas de RAM y de FT, se comunicarán en el término de quince días, especificando el desenlace de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los CNFV, los CPFV y los CFVHE, en su ámbito de competencia, desarrollarán estrategias a fin de promover la FV y el Análisis y Gestión de Riesgos relacionados con el uso de medicamentos.

Segunda.- Los comités de Farmacovigilancia, velarán para que todas las notificaciones sean retroalimentadas a los notificadores, mediante comunicación verbal o escrita en la que se podrá incluir información científica relacionada.

Tercera.- Todos los comités de Farmacovigilancia elaborarán actas en las que se refleje y respalden sus actuaciones, en la misma que se deberá incluir la documentación científica de respaldo.

Cuarta.- El CNFV garantizará a través de los comités de Farmacovigilancia para que en todos los procesos se garantice la confidencialidad de la identidad y los datos clínicos de los pacientes, así como de los profesionales de la salud, que formulen las notificaciones de sospecha de reacciones adversas y de fallas terapéuticas.

Quinta.- Los comités de Farmacovigilancia desarrollarán programas de capacitación para el personal sanitario sobre Farmacovigilancia, gestión de riesgos asociados al uso de medicamentos y colaborarán con las facultades relacionadas con la salud de su jurisdicción en la preparación y desarrollo de programas de formación de pregrado.

Sexta.- A fin de alcanzar el mayor ámbito de notificación de sospecha de RAM y FT se insta a los coordinadores de los CPFV monitorizar de forma continua el cumplimiento del presente reglamento, en todas las instituciones de la red pública y privada.

Séptima.- El silencio u omisión voluntaria de los profesionales de salud ante el conocimiento o sospecha de haberse producido una RAM grave, será objeto de sanción

conforme establece la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se diera lugar por estas acciones.

Octava.- Los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, desarrollarán estrategias dirigidas a corregir o disminuir las causas asociadas que pueden provocar riesgos en el uso de los medicamentos y productos biológicos, entre las que se pueden desarrollar trabajos de investigación o estudios de utilización de medicamentos en su propia entidad.

Novena.- El CNFV reconocerá anualmente, cada primero de diciembre, a los profesionales de la salud o establecimientos de salud que se hayan distinguido en la promoción y/o ejecución de actividades de farmacovigilancia de medicamentos de uso humano.

Se concederá el reconocimiento hasta a tres profesionales, que consistirá en una placa y diploma de reconocimiento, sin que exista dotación económica de ningún tipo. Para el efecto se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada CPFV propondrá, hasta el mes de septiembre de cada año, el nombre de un candidato para los reconocimientos describiendo su contribución a la FV. No podrán presentarse candidaturas a favor de personas que formen parte del Comité de Farmacovigilancia;
- b) Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán:
 1. La contribución mediante la notificación de sospecha de RAM y FT para la generación de señales para la protección de la salud pública.
 2. El reporte con calidad de notificaciones de valor.
 3. La puesta en marcha de métodos o procedimientos que demuestren la reducción de las RAM y FT; y,
- c) La valoración de las candidaturas para los reconocimientos lo realizará un delegado del CNFV, del CSM y de la Dirección General de Salud.

Décima.- Los comités de farmacovigilancia respectivos, cumplirán estrictamente los tiempos establecidos en este reglamento para la entrega de información.

Décima Primera.- Este reglamento no será de aplicación para medicamentos homeopáticos y productos naturales procesados de uso medicinal, mientras se elabore la reglamentación específica.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de agosto del 2011.

f.) Dr. Nicolás Jara Orellana, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2011-050

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807, de 4 de julio del 2011, se encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio No. REF.SG/128/2011 de 30 de junio del 2011, se remitió una gentil invitación para participar en el Seminario Internacional Preparatorio de la XXI Cumbre Iberoamericana, mismo que tendrá lugar el 18 de agosto del 2011, en Montevideo, Uruguay. Dicho seminario es organizado por la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO y la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB, con la finalidad de obtener insumos para la cumbre en mención. Y que la participación de un representante del Estado, en este seminario es de gran importancia para el interés nacional;

Que, es necesario designar a un servidor para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 17 al 20 de agosto del 2011.

Artículo 2.- El MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar el contenido de este acuerdo al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Directora de Talento Humano de la Secretaría, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Secretaría General de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 18 de agosto del 2011.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2011-055

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus

respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre del 2010, establece que: “...*la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadísticas, expedida mediante Decreto Supremo No. 323, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, establece que: “...*El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley;*

Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas...”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 807, de 4 de julio del 2011, determina encargar la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio No. INEC-DIREJ-2011.0015-O de 23 de agosto del 2011, el economista Byron Villacís Cruz, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, solicita la designación oficial de un delegado principal y un suplente de la institución para la conformación de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadística; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la MSc. Claudia Andrea Ballas Meneses, como delegada principal de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas del Censo Nacional Económico.

Artículo 2.- Designar a la MSc. Ana Isabel Cano Cifuentes, como delegada suplente de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas del Censo Nacional Económico.

Artículo 3.- Las profesionales designadas para la conformación de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas del Censo Nacional Económico, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes en la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la MSc. Claudia Andrea Ballas Meneses y a la MSc. Ana Isabel Cano Cifuentes.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Byron Villacís Cruz, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 5 de septiembre del 2011.- Es fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 010-CGJ-SPMSPC-2011

Lic. María Luisa Moreno Intriago
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 14 de febrero del 2011, se nombra a la Lic. María Luisa Moreno Intriago al cargo de Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, el literal h) del Art 2. del Reglamento para los centros turísticos comunitarios expedido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 20100016 de 25 de

febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo del 2010, faculta a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a que previa solicitud de la comunidad expida el correspondiente informe técnico que justifique la calidad comunitaria de la iniciativa presentada como requisito para el registro de los centros de turismo comunitario en el Ministerio de Turismo;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal h) del Art 2 del Reglamento para los centros turísticos, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo No. 001 de 12 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 25 de marzo del 2010, expidió el correspondiente instructivo;

Que, es necesario satisfacer las demandas sociales con agilidad y como parte de ese proceso eliminar cierto tipo de procedimientos;

Que, es necesario sujetar todos los actos al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Carta Fundamental; y,

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial,

Acuerda:

Artículo primero.- Derogar el Acuerdo No. 001 de 12 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 25 de marzo del 2010.

Artículo segundo.- La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, coordinará con el Ministerio de Turismo las acciones necesarias para superar los efectos que la presente derogatoria podría generar.

Disposición final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lic. María Luisa Moreno Intriago, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 31 de agosto del 2011.- f.) Martha Guandinango.- Fojas: Dos fojas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0028

Guayaquil, 2 de agosto del 2011.

Señor

Geovanny Vera Mero

Gerente General NOVASECURITY S. A.

Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4 Calle Emilio Soro Lenti.

Guayaquil - Ecuador

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07444 del 8 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - DETECTOR DE MOVIMIENTO.

Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07444 del 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente DETECTOR DE MOVIMIENTO.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de

Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-409, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.



Foto 1: Detector Infrarrojo Pasivo CoMET PET. Marca: ROKONET. Modelo: RK210PT000A.

Fecha última de entrega de documentación:	8 de julio del 2011.
Empresa:	NOVASECURITY S. A. RUC: 0992259671001.
Solicitante:	Sr. Geovanny Vera Mero C. C. No. 091544168-7.
Nombre comercial de la mercancía:	Detector de Movimiento.
Marca & fabricante de la mercancía:	ROKONET RISCO GROUP.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Datos de la compañía y del representante legal. • Catálogo del producto.

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía*
Detector Infrarrojo Pasivo CoMET/PET	ROKONET RISCO GROUP RK210PT000A	<ul style="list-style-type: none"> • Inmunidad a mascotas: Perros de hasta 20 Kg, 2 gatos o varios roedores. • Cobertura a una altura de 2.4m (7'10"): 8m (26') 90°. • Voltaje de operación: 9 a 16V regulados. • Consumo de corriente: 12mA a 12V. • Contacto de Alarma: 50mA, 24V, N. C • Contacto de Tamper (Versiones con Tamper): 100mA, 24V, N. C. • Tiempo de Alarma Mínimo: 2,2 Segundos. • Contador de Pulsos: Para 1, 2 ó 3 Pulsos. • Compensación de temperatura: Automática, Controlado por termistor. • Filtrado Óptico: Protección contra luz blanca, Lentes pigmentados. • Inmunidad a la RF (10 MHz a 1 GHz): 20V/m. • Temperatura de operación: -5to. 50°C (23 a 122°F). • Temperatura de almacenaje: -20 to55°C (-4 a 131°F). • Dimensiones: 89 x 52 x 39 mm (3.5 x 2.0 x 1.5 inch).

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio y de la ficha técnica obtenida del sitio web: <http://www.riscogroup.com/esp/downloads.aspx>.

Conforme a las especificaciones descritas, en base a la información y catálogo contenido en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a un **detector infrarrojo pasivo CoMET/PET, modelo: RK210PT000A**.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) El detector infrarrojo pasivo CoMET/PET es un detector de movimiento con inmunidad para mascotas: Perros de hasta 20kg, 2 gatos o varios roedores permitiendo al animal completa libertad de movimiento, sin falsas alarmas;
- b) La mercancía constituye una parte de un sistema de alarma, donde el equipo que emite la sonería es otro, si el sensor detecta movimiento estando el sistema completo conectado, disparará la alarma una vez emitida la señal del sensor;
- c) Este dispositivo posee una salida Tamper, diseñada para alarmas acústicas;
- d) El detector infrarrojo pasivo CoMET/PET posee una salida de alarma para conectarse al sistema de alarma;
- e) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; y,

- f) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30. 8531.90 - Partes.”.

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

“E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevaran un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

*3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (**generalmente infrarrojos**) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador”.*

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07444 SE **CONCLUYE.-** que la mercancía denominada **Detector Infrarrojo Pasivo CoMET/PET, Modelo RK210PT000A**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **“8531.90.00.00 - Partes”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 309

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y SECTOR BANANERO

Que, el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado, el generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que, en los artículos 335, 336 de la Constitución de la República, disponen: El Estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos;

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública del Estado dispone la fusión por absorción de CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al final del segundo inciso, señala que: (...). *“Los fondos originados en la letra g) del artículo 9 de la Ley de Creación de CORPECUADOR serán asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para desarrollar programas de incremento en la productividad de los pequeños productores bananeros”*;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 294 de 18 de agosto del 2011, el Eco. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerda declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional;

Que, es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRLS-2011-7230-M del 17 de agosto del 2011, el Ing. Richard Salazar Veloz, funcionario de la Subsecretaría Regional del Litoral, presenta informe técnico general sobre la emergencia comercial bananera;

Que, mediante memorando interno del 23 de agosto del 2011, la Subsecretaría Jurídica del MAGAP emitió informe positivo;

Que, los sectores productivos han manifestado la necesidad de que el Ministerio intervenga con mecanismos ágiles que combata eficazmente la distorsión del mercado y evite un colapso en el sector, para lo cual aprobaron y suscribieron la propuesta de implementación de la reducción de oferta exportable, con fecha 23 de agosto del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, transfiera los fondos dispuestos por la emergencia bananera, al Banco Nacional de Fomento, entidad que actuará como agente pagador a los productores bananeros con la finalidad de adquirir racimos de calidad exportable de banano por un lapso de hasta 5 semanas, a un valor de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) el racimo y reducir la oferta exportable en los volúmenes establecidos.

El producto adquirido será utilizado para programas o proyectos de asistencia social para alimentación humana en todas las áreas de intervención o gestión que realizan las entidades del Estado ecuatoriano, para programas de alimentación ganadera, proyectos de investigación científica, innovación tecnológica y desarrollo de nuevos productos.

Los fondos establecidos en la Ley de Seguridad Pública, preasignados para apoyar al sector productivo bananero, por la situación de emergencia evidenciada, se utilizará para el cumplimiento de esta resolución en las actividades de compra, venta y demás aspectos logísticos que requiera la gestión de la presente resolución.

Artículo 2.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, Subsecretario Regional del Litoral Sur, Subsecretario del Litoral Norte, Subsecretario de Fomento Agrícola, Subsecretario de Fomento Ganadero, Subsecretaria de Comercialización, en coordinación con los directores técnicos provinciales, y la Unidad de Banano, Unidad Nacional de Almacenamiento, responsables de planificar y ejecutar todo lo establecido en la declaración de emergencia y la presente resolución, para lo cual adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con la misma.

Se designa a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), a fin de viabilizar la utilización de los recursos dispuestos para el presente fin.

Artículo 3.- Disminúyase la oferta exportable a las personas naturales y jurídicas registradas para exportación en el MAGAP que no hayan cumplido con la Ley de Banano y su reglamento y los contratos vigentes.

La reducción de oferta exportable se disminuirá en un volumen de hasta un millón de racimos, por semana, considerando el promedio de exportación de las últimas 6 semanas (semana 27 a 32).

Se exceptúa de lo anterior a los exportadores que voluntariamente han reducido su volumen de exportación sin afectar al productor con contrato ni al precio mínimo de sustentación, ya sea pagándole por la caja, y/o por los racimos chapeado según lo establecido en sus contratos; también se exceptúa a aquellas exportadoras que tengan un compromiso de un porcentaje mayor al cupo asignado y que soporten su justificativo ante la entidad de control.

El exportador recibirá de la Subsecretaría Regional del Litoral Sur, la correspondiente notificación de la reducción de oferta exportable y este a su vez emitirá la lista de los productores, los predios y las zonas a ejecutar la reducción en una manera equitativa.

Todos los productores o beneficiarios, tendrán la obligación de recibir de parte del exportador o asociaciones de productores y organizaciones de productores, la respectiva carta de corte, donde se indique la edad de la fruta a chapiar, la calibración de la misma, y la fruta que no será recibida por causas como: maduración, estropeo, racimos pobres y alterados, cochinilla y otros que lo descalifiquen como fruta exportable.

El productor firmará dicha carta de corte, procederá al embarque en los respectivos transportes y firmará junto con el exportador la correspondiente guía de despacho de los mismos.

El productor emitirá de manera obligatoria la factura correspondiente a la cantidad de racimos especificada en la guía de transporte.

El exportador emitirá de manera similar al plan de embarque definitivo, el correspondiente listado de los productores beneficiarios de la compra de racimos, donde se especifique el productor, la cantidad, el predio y el registro de inscripción en el MAGAP.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca también comprará racimos de calidad exportable, de acuerdo al artículo 1 de la presente resolución, a todos los productores bananeros propietarios de hasta 25 hectáreas, que no hayan suscrito contratos de compra venta de la fruta.

Artículo 5.- Al término de cada semana, las subsecretarías ejecutoras en conjunto con las direcciones provinciales presentarán un informe pormenorizado de la gestión y ejecución de la presente resolución, y se liquidarán los fondos que fueron utilizados para dicho fin, y se estipulará el volumen de reducción de la semana siguiente.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecerá mecanismos de veedurías, en coordinación con la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, independientemente de su publicación en el Registro Oficial y Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2011,

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha, 29 de agosto del 2011.

No. 341

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 1 de junio del 2010, el señor Byron Antonio Rueda Lara, solicitó la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto denominado "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Santa Fe III";

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-1343 de 17 de junio del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	802221	9956334
2	802976	9955221
3	772648	9968451
4	815488	9935451
5	815918	9935788
6	829759	9911045

Que, mediante oficio s/n de 28 de junio del 2010, el señor Byron Rueda Lara, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III";

Que, mediante oficio No. MAE-PNG-/DIR-2010-1562 de 15 de julio del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 124-2010-CDS-CA/PNG de 13 de julio del 2010, aprueba los Términos de Referencia del Proyecto: "Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III";

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación del Yate Santa Fe III", se realizó mediante presentación pública, el día viernes 22 de octubre del 2010, en las instalaciones del salón "Edmundo Espinosa" del Gobierno Municipal de Santa Cruz, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio s/n de 30 de noviembre del 2010, el señor Byron Antonio Rueda Lara, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación del Yate Santa Fe III";

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-2900 de 29 de diciembre del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. D018-2010-CDS-CA-PNG de 21 de diciembre del 2010, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III", presenta observaciones que deben ser acogidas;

Que, mediante oficio s/n de 14 de enero del 2011, el señor Byron Antonio Rueda Lara, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas con oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-2900 de 29 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0306 de 8 de febrero del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. D037-2011-CDS-CA/PNG de 1 de febrero del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III";

Que, mediante oficio s/n de 11 de febrero del 2011, se remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la factura No. 0056326, en la cual consta el valor de \$ 500 dólares, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental, equivalente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto, así como la factura No. 0056327, por el valor de \$ 160 dólares, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, mediante oficio s/n de de 22 de marzo del 2011, se remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Garantía Bancaria No. GME-4004211, por un valor de \$ 41,350.00 dólares, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III"; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III", provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0306 de 8 de febrero del 2011 e informe técnico No. D037-2011-CDS-CA/PNG de 1 de febrero del 2011.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III", provincia de Galápagos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Byron Antonio Rueda Lara y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y al Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 341

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III", PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto: "Puesta en Operación de la Embarcación Turística Yate Santa Fe III", provincia de Galápagos, al Señor Byron Antonio Rueda Lara, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Byron Antonio Rueda Lara, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-2011-0000393

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 111, de 19 de enero del 2010, se emiten los lineamientos estructurales para

organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución N° MRL-2009-000018, de 5 de octubre del 2009 se incorporaron los puestos de Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico y Coordinador General de Planificación, en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución N° MRL-2010-422, de 10 de diciembre del 2010, se incorpora el puesto de Coordinador General Técnico de Instituto Nacional en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-000026, de 31 de enero del 2011, se incorporó la clase de puesto de Coordinador General de Ministerio de Coordinación en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, es necesario ubicar y consolidar las clases de puestos de coordinadores generales de ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos;

Que, mediante Resolución N° 20, publicada en el Registro Oficial N° 383 de 11 de febrero del 2011, se expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0212 de 12 de julio del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de varias clases de puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	GRADO PROPUUESTO	R. M. U.
Coordinador General de Proceso Agregador de Valor de Ministerio de Coordinación	6	4752
Coordinador General de Proceso Habilitante de Apoyo o Asesoría de Ministerio de Coordinación, Sectorial, Secretaria Nacional	5	3960
Coordinador General Zonal	4	3168
Coordinador General Técnico de Instituto 2	5	3960
Coordinador General Técnico de Instituto 1	3	2640

Art. 2.- La presente resolución no constituye informe favorable para la creación de puestos en cada entidad, de acuerdo con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público corresponderá a cada

institución pública en su oportunidad requerir el informe favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- La presente resolución no constituye dictamen favorable para revisar la clasificación de los puestos que se encuentren inmersos en estas nuevas denominaciones, corresponderá a cada institución pública en su oportunidad requerir la resolución de revisión a la clasificación de puestos al Ministerio de Relaciones Laborales, las cuales, de conformidad con el oficio MINFIN-DM-2011-0212 de 12 de julio del 2011 del Ministerio de Finanzas regirán a partir de la fecha que el Ministerio de Relaciones Laborales las expida.

Art. 4.- La incorporación de las clases de puestos de Coordinador General Técnico de Instituto 1 y 2 en la escala del nivel jerárquico superior no representa la obligatoriedad de la creación de estos puestos en los institutos; en el estudio de estructura o reestructuras organizacionales se analizará la procedencia de revisar o incorporar los citados puestos considerando la complejidad, competencias, ámbito de acción, nivel de desconcentración, en las estructuras institucionales de los institutos, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 5.- Para las instituciones que no se encuentran consideradas en la presente resolución, de existir las clases de puestos de coordinadores generales sea en los procesos agregadores de valor como en los habilitantes de apoyo o asesoría, su ubicación estará sujeta al estudio técnico que realice el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la complejidad, competencias, ámbito de acción, y responsabilidad de estos puestos.

Art. 6.- De conformidad con el oficio MINFIN-DM-2011-0212 de 12 de julio del 2011 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los citados puestos en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de julio del presente año.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

No. CNAC-DP-002/2011

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de enero 11, 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, del 3 al 7 de septiembre del 2011, formará parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, que viajará a Seúl Corea a la reunión para las negociaciones del Acuerdo Bilateral de Servicio Aéreo con Corea;

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, Art. 17 literal b) del Reglamento General a la Ley ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO UNICO.- Delegar al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa; y, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 2 septiembre del 2011.

f.) Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 002-CNNA-2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Considerando:

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República promueve: “la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión...”;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece como garantía constitucional la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el Art. 95 de la Norma Suprema señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el Art. 96 del texto constitucional manda que se reconozca todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, en el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia se crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 196 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia estará integrado por el Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente; el Ministro de Educación y Cultura o su delegado permanente; el Ministro de Salud o su delegado permanente; el Ministro de Trabajo o su delegado permanente; el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado permanente; el representante legal del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA; y, cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia;

Que, el Art. 196 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para elegir a los representantes de la sociedad civil, se deberá tomar en consideración el equilibrio regional, la equidad de género y cultural;

Que, el Art. 197 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que, los cuatro representantes de la sociedad civil, serán elegidos a través de colegios electorales, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia...”;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: “se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir...”;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa: “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que corresponda a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos...”;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en la leyes especiales establece: “Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos”;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en la Leyes Especiales en su Art. 29 establece: “sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se consolidará la información de los registros de los Ministerios.”;

Que, en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de 26 de julio del 2011, se resolvió derogar la Resolución No. 001-CNNA-2011, de fecha 31 de mayo del 2011, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y Comunitarias al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de la potestad conferida en los artículos 195 y 198 del Código de la Niñez y Adolescencia, resuelve expedir, el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y COMUNITARIAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ.

CAPÍTULO I

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento para la elección y designación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Las organizaciones participantes en el proceso de elección, deberán estar legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento tiene ámbito nacional y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 3.- Publicidad de la información.- Con el fin de garantizar la transparencia del proceso, toda la información generada en el presente concurso será pública y constará en el sitio web institucional.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por la o el postulante.

Excepcionalmente, en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados en el artículo anterior, dejando una constancia escrita se podrá notificar mediante llamada telefónica.

Cualquier acto o resolución tomada por el CNNA relacionado a este proceso, será publicada en la página web institucional.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Niñez y Adolescencia.- Son atribuciones en el proceso de elección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integrarán el Consejo Nacional de la Niñez, las siguientes:

- a) Nombrar y posesionar a la Comisión Especial para el proceso de calificación de candidatos;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Especial y de la Secretaria Ejecutiva dentro del proceso de elección;
- c) Resolver sobre situaciones no previstas en este reglamento. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- d) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Especial;
- e) Requerir a la Comisión Especial y a la Secretaria Ejecutiva, la información necesaria en cualquier etapa del proceso de elección; misma que deberá ser remitida en un término máximo de cuarenta y ocho horas;
- f) Posesionar a las y los representantes de las organizaciones no gubernamentales comunitarias que integrarán el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,

- g) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 6.- De las funciones.- En el proceso de elección materia de este reglamento, la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y numerar la documentación que ingresa de las organizaciones que desean formar parte de los colegios electorales;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 11 del Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- c) Verificar que las organizaciones que desean formar parte de los colegios electorales no incurran en las inhabilidades del Art. 10 del Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- d) Coordinar el/la custodio/a y manejo de la documentación ingresada por las organizaciones que desean formar parte de los colegios electorales;
- e) Notificar y/o solicitar a las organizaciones que aclaren o completen la información en caso de que no cumpla con los requisitos o incurran en las inhabilidades para integrar un Colegio Electoral; y,
- f) Emitir motivadamente la correspondiente acreditación a la organización que formará parte del colegio electoral.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 7.- Conformación e integración.- El Pleno del CNNA, en el proceso de elección materia de este reglamento, mediante resolución nombrará y posesionará a la Comisión Especial que tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Recibir y numerar la documentación que ingrese de los candidatos entregados por la organización debidamente acreditada;
- b) Revisar del cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 13 del Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- c) Revisar que el candidato postulado por una de las organizaciones acreditadas no incurra en las inhabilidades del Art. 14 del Reglamento para la

Elección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales y Comunitarias del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

- d) Solicitar la aclaración o cumplimiento de requisitos a los candidatos;
- e) Calificar a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos;
- f) Receptar y resolver solicitudes de recalificación y llevar adelante el proceso de impugnación conforme lo dispone el reglamento;
- g) Participar en el proceso de elección;
- h) Notificar y publicar los resultados oficiales del proceso de calificación y establecer día y hora en la que se realizará las elecciones;
- i) Suscribir el acta en la que constará lo actuado en la sesión de elección, dicha acta será suscrita por el respectivo miembro de la Comisión Especial; y,
- j) Notificar los resultados del proceso de elección al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Todo lo actuado por la Comisión Especial se dejará sentado en un acta suscrita por los integrantes de dicha comisión y se publicará en la página web del CNNA - www.cnna.gob.ec

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

Art. 8.- Conformación de los colegios electorales.- La elección de los cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se la realizará a través de 4 colegios electorales que estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Un colegio electoral conformado por las fundaciones que desarrollen atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes.
- II. Un colegio electoral conformado por las corporaciones domiciliadas en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Azuay, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas, que desarrollen atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes.
- III. Un colegio electoral conformado por las corporaciones domiciliadas en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Santa Elena, que desarrollen atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes.

Un colegio electoral conformado por las corporaciones domiciliadas en las provincias del Sucumbíos, Napo, Pastaza, Orellana, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Galápagos que desarrollen atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes.

Cada colegio electoral elegirá un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dando representación equitativa de género, de tal forma que, si el principal es hombre, el suplente sea mujer y viceversa, y tomando en cuenta la participación intercultural.

De la misma manera los 4 colegios electorales garantizarán la participación de las organizaciones indígenas y afro-ecuatorianas de atención a la niñez y adolescencia.

En caso que de los ocho miembros seleccionados no se encontrare al menos un representante indígena o afro-ecuatoriano, se procederá a desplazar a la persona que menos votos haya obtenido de entre los cuatro colegios electorales, y tomará su puesto el candidato indígena o afro-ecuatoriano mayor votado, si existiere.

Art. 9.- Convocatoria.- La Secretaría Ejecutiva realizará la convocatoria, mediante publicación en dos medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional y en la página web institucional.

Art. 10.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá al menos:

- a) Las dignidades a elegirse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de documentos.

Art. 11.- Acreditación de organizaciones para integrar los colegios electorales.- Ciento veinte días plazo anteriores a la fecha máxima para que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia inicie el proceso de elecciones, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizará la convocatoria en dos medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional y en la página web de la institución, para que las organizaciones sociales y comunitarias legalmente constituidas que deseen formar parte de los colegios electorales se inscriban en calidad de lectores.

Las organizaciones sociales y comunitarias que deseen participar como lectores en los colegios, deberán inscribirse por una sola vez en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para lo cual presentarán la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidas en el presente reglamento y solamente cabrá la inscripción de cada organización en un colegio electoral.

En caso de comprobarse por parte de la Secretaría Ejecutiva que una organización se ha inscrito en más de un colegio electoral, esta quedará excluida sin más trámite.

El plazo de inscripción y entrega de la documentación requerida será de 30 días término contados desde la fecha de la convocatoria.

En caso de que, una vez revisados los documentos presentados por la organización, se verifique que no están completos o que la organización no cumple con los requisitos establecidos o incurre en inhabilidades, la Secretaría Ejecutiva Nacional comunicará por escrito tal situación, para que en el término de cinco días contados desde el último día de recepción de documentos, la organización aclare o complete lo prevenido. De no hacerlo, se considerará desistida su solicitud de inscripción y esta se archivará sin más trámite.

En caso que la documentación e información se encuentre completa, o en su defecto, se haya cumplido con lo prevenido, la Secretaría Ejecutiva Nacional emitirá la correspondiente acreditación a participar como parte de un colegio electoral, misma que será notificada a la organización solicitante.

Art. 12.- Inhabilidades para integrar colegios electorales.- Las organizaciones no podrán integrar colegios electorales si se encontraren incursas en las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido sancionadas administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra derechos humanos, así como contra derechos y garantías consagradas en favor de niños, niñas y adolescentes; y,
- b) Haber sido sancionadas administrativa o judicialmente por irregularidades en su funcionamiento técnico, administrativo y financiero.

Art. 13.- Requisitos para integrar colegios electorales.- Las organizaciones que deseen integrar un colegio electoral, presentarán el expediente adjuntando la documentación de respaldo en original, copias certificadas o notariadas de la siguiente documentación:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Acreditar a través de sus estatutos el domicilio principal de la organización;
- c) Contar con su directiva en funciones;
- d) Tener como finalidad la atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes;
- e) Establecer la sede de la organización, dirección, teléfono y correo electrónico;
- f) Acreditar una experiencia mínima de trabajo en el campo referido de tres años, que podrá ser probada a través de documentos, actas, publicaciones y/o informes; y,
- g) Estar debidamente inscrita en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC.

La declaración juramentada, realizada ante Notario Público, suscrita por el representante legal de la organización o su delegado mediante la cual declare que

dicha organización no se encuentra inmersa en las causales de inhabilidad descritas en el artículo 12 de este reglamento, será el documento que servirá para verificar inhabilidades

La presentación de documentos adjuntos o anexos a la declaración juramentada, deberán ser presentados en original, en copia certificada o notariada.

Art. 14.- Del cumplimiento de requisitos.- Los documentos que servirán para verificar el cumplimiento de requisitos son los siguientes:

- a) Decreto, acuerdo, resolución mediante la cual se otorgó personería jurídica a la organización;
- b) Copias certificadas de los estatutos;
- c) Copia certificada del registro de la última directiva;
- d) Documentación de la organización en la que se certifique la atención, protección y/o defensa a favor de niños, niñas y adolescentes; y,
- e) Documento en el que conste su inscripción en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC.

Art. 15.- Forma de presentar la documentación para la verificación.- Los documentos serán entregados de la siguiente manera:

1. Mediante originales, copias certificadas o copias notariadas;
2. Todos los documentos deberán estar debidamente foliados y sumillados; y,
3. En sobre cerrado, el mismo que deberá contener el nombre de la organización y de su representante legal, teléfono y domicilio actualizado; así como un rótulo que diga: "ACREDITACIÓN PARA INTEGRAR COLEGIO ELECTORAL"

CAPÍTULO V

TÍTULO I

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 16.- Postulación de candidaturas.- Solamente las organizaciones debidamente acreditadas podrán postular candidaturas.

Cada organización solamente podrá postular un candidato y lo hará exclusivamente en el colegio electoral en que se haya inscrito.

Art. 17.- Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a miembro del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en representación de las organizaciones sociales y comunitarias, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a;

- b) Acreditar experiencia de 3 años en la atención, protección y/o defensa de derechos humanos; y, al menos 2 años en relación a derechos de niñez y adolescencia;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación;
- d) Estar auspiciado formalmente por una organización debidamente acreditada a integrar un colegio electoral por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- e) Acreditar probidad; y,
- f) Ser legalmente capaz.

Art. 18.- Inhabilidades para ser candidato.- Está inhabilitado para ser candidato a miembro del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

- a) El llamado a juicio penal al momento de la postulación;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
- c) El que ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- e) El que se encuentre en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente en calidad de deudor/a principal o subsidiario;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro estatal del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- g) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- h) Ser sujeto de resolución de insolvencia o auto de llamamiento a concurso de acreedores;
- i) Ser servidor público; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Art. 19.- Forma de presentar la documentación para la verificación.- Los documentos que servirán como medio de verificación de requisitos, serán los siguientes:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del candidato;

- b) Curriculum vitae del candidato, debidamente documentado, que acredite experiencia de 3 años en la atención, protección y/o defensa de derechos humanos; y, al menos 2 años en relación a derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Declaración juramentada del candidato en la que se señale que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos de participación;
- d) Oficio o carta de la organización auspiciante;
- e) Certificados personales de probidad y honorabilidad (por lo menos 3 certificados); y,
- f) Declaración juramentada del candidato en donde se establezca ser legalmente capaz y que no se encuentre inmerso en algunas de las incapacidades determinadas en el Código Civil.

La declaración juramentada, realizada ante Notario Público, suscrita por el postulante mediante la cual declare no encontrarse inmerso en las causales de inhabilidad descritas en el artículo 18 de este reglamento, será el documento que servirá para verificar inhabilidades.

La documentación anexa a la declaración juramentada, deberá constar en original, copia certificada o notariada.

Art. 20.- Forma de presentar la documentación.- Los documentos serán entregados de la siguiente manera:

1. Mediante originales, copias certificadas o copias notariadas.
2. Todos los documentos deberán estar debidamente foliados y humillados.
3. Los documentos deberán ser presentados en sobre cerrado, el mismo que deberá llevar el nombre de la entidad y del candidato, dirección actualizada y números telefónicos; así mismo, un rótulo que diga: "POSTULACIÓN DEL CANDIDATO".

CAPÍTULO VI

TÍTULO I

DE LA ELECCIÓN

Art. 21.- Inicio del proceso de elección.- Una vez transcurrido el término para que las organizaciones completen o aclaren los requisitos, en un término no mayor de 5 días, el Pleno del Consejo resolverá la iniciación del proceso de elección de miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y se nombrará una Comisión Especial integrada por dos miembros del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y por la Secretaría Ejecutiva Nacional, para que se encargue de ejecutarlo.

En la misma resolución constará la disposición de realizar la convocatoria al proceso, que se ejecutará por medio de oficio a las organizaciones no gubernamentales y

comunitarias acreditadas, para que las que deseen realizar la postulación de candidatos en el proceso, lo hagan como dispone el presente reglamento.

Art. 22.- Del proceso de calificación de candidatos.- Las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, debidamente acreditadas deberán presentar los documentos del candidato postulado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el término de 20 días contados a partir de la fecha de la resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que da inicio al proceso de elección. Cumplido dicho término se cerrará el proceso de postulación.

La Comisión Especial realizará la revisión de los documentos presentados y los calificará tomando en consideración los requisitos e inhabilidades, y publicará en la página web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia los resultados en un término no mayor a 5 días contados a partir del día de cierre del proceso de postulación. Las solicitudes de recalificación se recibirán en el término de 2 días y serán examinadas por la Comisión, quien tomará una resolución definitiva en el término máximo de 3 días. El resultado de la recalificación será publicado nuevamente a través de la página web de la institución.

La Comisión Especial, el mismo día de la publicación de recalificación abrirá el proceso de impugnación de las candidaturas, mismas que deberán dirigirse específicamente al incumplimiento de requisitos o a la existencia de inhabilidades establecidas en la ley y en el presente reglamento. Quienes realicen la impugnación, deberán hacerlo por escrito, debidamente fundamentada y documentada en un término de 3 días desde la apertura del proceso de impugnación. Vencido el término señalado, la Comisión en un término de 5 días la resolverá en sesión pública, con la comparecencia del impugnante y el impugnado.

Los resultados finales del proceso de calificación, establecido en este artículo, se publicarán en el portal web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en un plazo de 24 horas de terminado el proceso de impugnación.

Art. 23.- Proceso de elección de representantes.- Una vez promulgados los resultados finales del proceso de calificación, la Comisión Especial, en un término máximo de 24 horas, establecerá el día y hora en que se llevará a cabo las elecciones de un representante principal con su respectivo suplente por cada colegio electoral, información que será publicada en la página web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Las elecciones deberán realizarse en un término no mayor a 20 días contados desde la promulgación de los resultados finales de calificación; y se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Serán realizadas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- b) Para la elección, cada colegio electoral contará con la presencia de al menos un miembro de la Comisión Especial y la asistencia técnica de dos servidores de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

- c) El quórum para la instalación de cada colegio electoral será de la mitad más uno de las organizaciones acreditadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; si pasada una hora de la señalada para la instalación, no se completa el quórum, el colegio electoral se reunirá con el número de asistentes; el mismo que no será menor a 2 organizaciones;
- d) Las organizaciones acreditadas comparecerán al proceso de elección a través de su representante legal o su delegado;
- e) La elección del miembro principal y el suplente se realizará por mayoría simple de votos; se determinará si es principal o suplente por cantidad de votos obtenidos, garantizando la representación equitativa de género; en caso de empate se decidirá por sorteo; cada elector tendrá derecho a un voto;
- f) La votación será directa, secreta y se recibirán votos únicamente hasta las 17 horas del día establecido para la elección;
- g) Vencida la hora máxima de votación, para el escrutinio de los votos se contará con la presencia de un miembro representante de la Comisión Especial y la asistencia técnica de dos servidores de la Secretaría Ejecutiva; y,
- h) Lo actuado en la sesión de elección y su resultado, constará en un acta suscrita por el miembro de la Comisión Especial. La Comisión Especial notificará inmediatamente los resultados del proceso al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para la respectiva posesión de los miembros.

Art. 24.- Posesión.- Los miembros del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias tomarán posesión ante el mismo Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en sesión ordinaria convocada por la Presidencia del Consejo en un término máximo de 5 días desde la notificación de resultados; fecha en la cual iniciará el período para el cual fueron elegidos.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia podrá cancelar en cualquier momento la acreditación concedida a quien haga uso indebido de ella o infrinja alguna disposición legal o reglamentaria al proceso de elección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Por esta única vez, la Secretaría Ejecutiva del CNNA realizará la convocatoria al primer proceso de elección en un término no mayor a 15 días contados desde la fecha en que el Consejo apruebe el presente reglamento.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto del 2011.

f.) Pabel Muñoz, Ministro de Inclusión Económica y Social (E), Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 17 de agosto del 2011.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Firma: Ilegible.- Fecha, 2 de septiembre del 2011.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
MACARÁ**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE MACARÁ.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Macará.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Macará, administrada por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Macará que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 5.- Catastro de contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c) Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- Atribuciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Macará;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de su cédula y papeleta de votación; y,

- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes, obligatorio para quienes son obligadas a llevar contabilidad.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Copia del acta de constitución; y,
- e) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior a la declaración y obtención de la patente anual.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula o del pasaporte;
- c) Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f) Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g) Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- Actualización de la información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Macará, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 12.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 13.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Capítulo II

Liquidación del Impuesto

Art. 14.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 15.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 16.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 18.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda: (ajustar a la realidad y conveniencia concreta).

Rangos de Patrimonio		Tarifa Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
Fracción Mínima	Fracción Máxima		
1.00	10,000.00	10.00	0.10
10,001.00	20,000.00	20.00	0.10
20,001.00	30,000.00	30.00	0.10
30,001.00	40,000.00	40.00	0.10

Rangos de Patrimonio		Tarifa Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
Fracción Mínima	Fracción Máxima		
40,001.00	50,000.00	50.00	0.10
50,001.00	60,000.00	70.00	0.10
70,001.00	100,000.00	100.00	0.10
100,001.00	120,000.00	120.00	0.10
120,001.00	150,000.00	150.00	0.10
150,001.00	En adelante	200.00	0.10

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Macará, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 20.- Sujetos pasivos que realice actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Macará.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 21.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 22.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 23.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los

activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 24.- De la emisión de los títulos de crédito por patente municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 25.- Fecha de exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

Régimen Sancionatorio

Art. 28.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 29.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 31.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

El Administrador Tributario Municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Macará establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

Segunda.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin el perjuicio de ser publicado en la Gaceta Municipal Oficial del cantón Macará.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los trece días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE**

MACARÁ, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 28 de marzo del 2011 y 13 de junio del 2011, respectivamente.

Macará, 16 de junio del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once, a las 11h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE MACARÁ** ejecútase y promúlguese la presente ordenanza Municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253, manifiesta: “Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y los concejales y concejalas elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Ámbito: Este Código establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos del Gobierno, en sus respectivas circunscripciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de fiscalización y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quién la presidirá con voto dirimente y por los Concejales y Concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)”; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La presente Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Artículo 1.- Modifíquese y reemplácese la actual denominación “ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, por la de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, cuyas siglas serán GADMSMB.

Artículo 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con jurisdicción cantonal, es persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, garantizando la realización del buen vivir (suma kawsay), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 3.- Hágase conocer a través de los medios de comunicación social la nueva denominación de la administración político-administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, así como a través de la Gaceta Oficial y en la página web que a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará

www.gobiernoautonomomunicipaldelcantónsanmiguel delosbancos.gob.ec, debiendo hacerse conocer a todos los organismos y entidades del sector público y privado de su nueva denominación.

Artículo 4.- El Alcalde o Alcaldesa a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos y será el máximo personero ejecutivo de la entidad y sus concejales y concejales serán los que constituyen el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado y presidido por el Alcalde con voto dirimente de acuerdo a lo establecido en el Art. 253 de la Constitución y Art. 56 del COOTAD.

Artículo 5.- Las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y demás documentos legales que se hayan aprobado y suscrito con el nombre de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos gozan de validez jurídica y legal absoluta.

Artículo 6.- Se autoriza al Director Financiero para que en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IESS, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados para el cambio de la razón social de esta Municipalidad.

Artículo 7.- Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Dirección Administrativa, y Relaciones Públicas, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- La presente ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente una vez puesta su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Una vez promulgada remitase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación, de conformidad a lo que estipula el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los formularios y demás suministros de oficina, así como la correspondencia, material de publicidad y logotipos de equipos y maquinarias que contenga la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales. A partir de lo cual, todo documento, actos administrativos e institucionales, así como logotipos de la Municipalidad deberán unificar y llevar la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos".

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Certifico: Que la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 28 de abril y sesión ordinaria del 26 de mayo del 2011 de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- A los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 10h00 remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en tres ejemplares, la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, de conformidad a lo que estipula El Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

San Miguel de los Bancos, mayo 30 del 2011.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

CERTIFICA: Que la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fue sancionada por el Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos la fecha antes indicada.

San Miguel de los Bancos, mayo 30 del 2011.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Art. 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho

generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en San Fernando y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Art. 2.- TRIBUTOS SUCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto al juego;
- h) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del I. Concejo Cantonal.

Art. 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón San Fernando, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de \$ 20.000,00, para fomentar el desarrollo del turismo, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40%, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y la ordenanza municipal, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

40% aplica al monto de inversión		Monto de inversión %	Aplicación porcentaje a descontar
20.000	30.000	10	4,00%
30.001	40.000	30	12,00%
40.001	50.000	40	16,00%

40% aplica al monto de inversión		Monto de inversión %	Aplicación porcentaje a descontar
50.001	60.000	20	18,00%
60.001	70.000	50	20,00%
70.001	80.000	70	28,00%
80.001	90.000	80	32,00%
90.001	100.000	90	36,00%
100.001	En adelante	100	40,00%

10% aplica al número de empleados locales		Número de empleados locales %	Aplicación porcentaje a descontar
0	5	10	1,00%
6	10	20	2,00%
11	15	30	3,00%
16	20	40	4,00%
21	25	50	5,00%
26	30	60	6,00%
31	35	70	7,00%
36	40	80	8,00%
41	45	90	9,00%
46	En adelante	100	10,00%

Art. 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Art. 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en la Dirección Financiera la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

Art. 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Art. 9.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y

exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento coactivo.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha doce de abril del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del diecinueve de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a diecinueve de abril del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, veinte de abril del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE RIOVERDE**

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal, no ha revisado el sueldo del señor Alcalde desde hace cuatro años atrás, por lo que precisa analizar y resolver al respecto;

Que, es derecho de los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, percibir remuneración mensual, fijada en acto normativo o resolución; por el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 57 y Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los lineamientos para crear y reformar las ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal;

Que, de la política presupuestaria se desprende que la Municipalidad tiene la capacidad económica para atender el gasto;

Que, es necesario armonizar la oportuna ejecución del presupuesto con su correspondiente contabilidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La presente Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde.

Art. 1.- DEL SUELDO DEL ALCALDE.- Establézcase el pago de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde en la suma de USD 6.000,00 (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Art. 2.- DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES.- Todos y cada uno de los concejales percibirán por el desempeño de sus funciones, por concepto de remuneración el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada que percibe el Alcalde, acorde a lo que estipula el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- SESIONES Y DEDUCCIONES.- Los concejales percibirán la remuneración que queda establecida cualquiera sea el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para las que se convoquen en cada mes. En caso de faltar a una o más de las indicadas sesiones y de no llegar a completar el número mínimo de sesiones que determine la ley (cuatro) el monto de la remuneración se rebajará proporcionalmente.

Art. 4.- CONTROL.- La Secretaria del Concejo, dentro de los primeros cinco días de cada mes, certificará a quien corresponda, sobre la asistencia a sesiones de todos y cada uno de los concejales o de sus alternos y serán

canceladas dentro de los diez primeros días de cada mes, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de ley.

Art. 5.- DESCUENTOS.- De las remuneraciones que se paguen, se descontará lo que corresponda al impuesto a la renta y lo que corresponda a ley.

Art. 6.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.- Anualmente se hará constar en el presupuesto la correspondiente partida para el pago de remuneraciones.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en la ley, quedan derogadas y sin efecto toda resolución o norma reglamentaria relacionada, con el pago de sueldo del Alcalde y con el pago de remuneraciones a los concejales.

Dado en Rioverde, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Jesús Rodríguez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE.- Rioverde, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diez, Certifico.- Que la presente Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Cantonal de Rioverde, los días veintiséis y veintinueve de noviembre del año dos mil diez, de conformidad con lo establecido en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOVERDE.- Rioverde, al 1 día del mes de diciembre del año dos mil diez; a las 14h20.- En virtud de la Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, fue aprobada legalmente por el órgano legislativo cantonal; esta Alcaldía, en goce de las atribuciones que le concede la Ley del COOTAD. Sanciona en todas sus partes la presente ordenanza.- Cúmplase.

Rioverde, diciembre 1, 2010.

f.) Sr. Luis López Estupiñán, Alcalde de Rioverde.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde, el 29 de noviembre del 2010.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.